

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202404-00029501
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO 005-2024

Bucaramanga, 30 de abril de 2024.

Presunto Infractor	ANGÉLICA ALEXANDRA CAICEDO ROZO
COMPORTAMIENTO:	Artículo 135 Comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir Numeral 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Mediante auto del 26 de abril de 2024, este despacho decidió entre otras cosas en el Artículo Tercero lo siguiente: "***FIJAR FECHA Y HORA para el día 03 de junio del 2024 a las 9:00 a.m.*** para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos que Afectan la Integridad Urbanística, sobre predio ubicado en el Km 5 + 280 Vía Bucaramanga - Pamplona, del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, identificado bajo número predial 68001000100040062 y en contra de la señora **ANGÉLICA ALEXANDRA CAICEDO ROZO**. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural ubicada en Plaza mayor Cara. 9 No. 60 - 02."; sin embargo al revisar el auto el despacho se percata que por error involuntario, se fijó un día festivo, esto es, el 03 de junio de 2024 para realizar Audiencia Pública.

Así las cosas, el Código General del Proceso trae una forma de aclarar y corregir de oficio o a solicitud de parte, cuando en una providencia se presenten yerros aritméticos o cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda según lo establecido en sus Artículos 285 y 286 del CGP que indican lo siguiente:

"(...) Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia de aclaración (...) Subrayado del despacho.

"(...) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202404-00029501
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" Subrayado del despacho.

Por lo anterior y evidenciando que por error involuntario se programó un día festivo (03 de junio de 2024) para llevar a cabo diligencia de audiencia publica este despacho considera pertinente realizar la corrección con el fin de evitar incurrir en casual de nulidad, en consecuencia,

La inspección de Policía Rural Corregimiento 3, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: ACLARAR el contenido del numeral tercero de la parte resolutive del Auto proferido por esta Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, el día 26 de abril de 2024, por medio de la cual fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Audiencia Pública dentro del proceso policivo radicado bajo el No. 005-2024, adelantado por el informe técnico No. 2 - GDT - 202402-00006554 de fecha 14 de febrero del 2024, remitido a este despacho por competencia, para dar inicio a Proceso por presuntos Comportamientos Contrarios a la Actividad Urbanística, en contra de ANGÉLICA ALEXANDRA CAICEDO ROZO, el cual quedará así:

"TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día 04 de junio del 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos que Afectan la Integridad Urbanística, sobre predio ubicado en el Km 5 + 280 Vía Bucaramanga - Pamplona, del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, identificado bajo número predial 68001000100040062 y en contra de la señora **ANGÉLICA ALEXANDRA CAICEDO ROZO**. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural ubicada en Plaza mayor Cra. 9 No. 60 - 02."

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,


IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ
Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 010 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 02/05/2024.



Iredayana Fuentes Hernández

www.bucaramanga.gov.co